

REF. PERTENENCIA N° 2020 – 00046 – 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento de manera íntegra a lo ordenado en auto anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los Libros radicadores.

Por el libelista téngase en cuenta que no dio cumplimiento a lo indicado en el numeral 1° del auto inadmisorio.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: SUCESION Nº 2019-00286-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

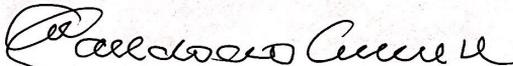
Sibaté Cundinamarca, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA con T.P. Nº 192.418 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; MARIA NELLY JIMENEZ DE HERRADA, MANUEL ANTONIO JIMENEZ SARMIENTO, CESAR AUGUSTO JIMENEZ SARMIENTO, YOLANDA JIMENEZ SARMIENTO, MARIA BETTY JIMENEZ SARMIENTO, LUIS HORACIO JIMENEZ SARMIENTO, MARIA DEL CARMEN JIMENEZ DE RIVAS, en los términos y para los fines relacionados en el poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE.** Lo resuelto por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, en su providencia adiada Quince (15) de Febrero del año que avanza, y como quiera que se colige del estudio de las diligencias, que se acató el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho, el cual desato el presente incidente, cesando la vulneración de derecho fundamental, por lo que se finiquita este trámite.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

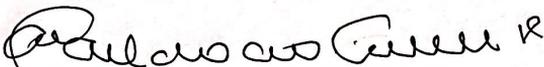
RESUELVE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente incidente por cumplimiento del fallo de tutela por cuenta de la accionada.-

2°. ORDÉNASE ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PRUEBA ANTICIPADA (INSPECCION JUDICIAL) N° 2021 00062 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil
Veintiuno (2.021).-

RECONÓCESE personería a la Dra. PAOLA DAYHANA CALLEJAS BARACALDO con T.P.N° 307.213 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de; GLORIA LUCY BARACALDO MUÑOZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por la ley, **Admítase** la presente petición de PRUEBA ANTICIPADA.- INSPECCION JUDICIAL, instaurada por GLORIA LUCY BARACALDO MUÑOZ, y en contra de la empresa TRANSPORTES VELOSIBA S.A. quien es representada legalmente GUSTAVO ANGEL NIÑO.-

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial con la intervención de perito contable, en la forma como lo solicita la parte actora, en la empresa TRANSPORTES VELOSIBA S.A. quien es representada legalmente GUSTAVO ANGEL NIÑO, señálese la hora de las 7:30 a.m del día 12 del mes de Marzo del año (2.021).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 183, y 184 del C.G. del P.

Desígnese como perito contable a M & G AUDITORES INTEGRALES SAS, representada legalmente por MILTON AMIN MOSQUERA ASPRILLA, bajo las prevenciones del artículo 235 del C.G. del P.

La empresa citada deberá prestar toda colaboración para la práctica de la diligencia respectiva, so pena de las sanciones de que trata el artículo 238 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ